

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 722/1965, de 25 de marzo, por el que se adscriben al Patrimonio Forestal del Estado cincuenta y nueve fincas rústicas, sitas en término municipal de la Cenia (Tarragona), para sus fines.

Por la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado ha sido solicitada la adscripción de cincuenta y nueve fincas rústicas, radicadas en término municipal de La Cenia (Tarragona), propiedad del Estado, procedentes de débitos contributivos, por hallarse enclavadas o colindantes con el monte del Estado «Refalguer», que las hacen sumamente convenientes para la realización de trabajos forestales de conservación y mejora para ampliar el campo de dicho Patrimonio Forestal, en cumplimiento de sus fines.

Dado que las fincas cuya adscripción se interesan se hallan en la actualidad en poder de la Hacienda, inscritas en el Registro de la Propiedad, e inventariadas en el de Bienes del Estado bajo los números cinco mil trescientos setenta y tres al cinco mil trescientos ochenta y siete, cinco mil trescientos ochenta y nueve al cinco mil trescientos noventa y seis, cinco mil trescientos noventa y ocho, cinco mil cuatrocientos uno, cinco mil cuatrocientos dos, cinco mil cuatrocientos cuatro al cinco mil cuatrocientos seis, cinco mil cuatrocientos ocho al cinco mil cuatrocientos trece, cinco mil cuatrocientos diecinueve, cinco mil cuatrocientos veintiuno, cinco mil cuatrocientos veintitres, cinco mil cuatrocientos veinticinco, cinco mil cuatrocientos veintiocho al cinco mil cuatrocientos treinta y uno, cinco mil cuatrocientos treinta y tres, cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro, cinco mil cuatrocientos treinta y seis, cinco mil cuatrocientos treinta y ocho al cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres, cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco al cinco mil cuatrocientos cincuenta y uno; habida cuenta que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable al Patrimonio de referencia, dispone que el Estado puede adscribir bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus fines; y en virtud de lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y cinco y ciento sesenta y siete del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscriben al Patrimonio Forestal del Estado las cincuenta y nueve fincas rústicas radicadas en término municipal de La Cenia (Tarragona), a que se alude anteriormente, inventariadas bajo los números cinco mil trescientos setenta y tres al cinco mil trescientos ochenta y siete, cinco mil trescientos ochenta y nueve al cinco mil trescientos noventa y seis, cinco mil trescientos noventa y ocho, cinco mil cuatrocientos uno, cinco mil cuatrocientos dos, cinco mil cuatrocientos cuatro al cinco mil cuatrocientos seis, cinco mil cuatrocientos ocho al cinco mil cuatrocientos trece, cinco mil cuatrocientos diecinueve, cinco mil cuatrocientos veintiuno, cinco mil cuatrocientos veintitres, cinco mil cuatrocientos veinticinco, cinco mil cuatrocientos veintiocho al cinco mil cuatrocientos treinta y uno, cinco mil cuatrocientos treinta y tres, cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro, cinco mil cuatrocientos treinta y seis, cinco mil cuatrocientos treinta y ocho al cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres, cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco al cinco mil cuatrocientos cincuenta y uno del Inventario de Bienes del Estado, con destino a la realización de trabajos forestales y ampliación del campo de dicho Organismo para el cumplimiento de sus fines.

Artículo segundo.—Las referidas fincas conservarán su condición jurídica original, no adquiriendo su propiedad el Organismo a quien se le adscriben, así como que las utilizará exclusivamente para la expresada finalidad. Asimismo, si los bienes adscritos no fueran destinados al uso previsto, dentro del plazo de cinco años, o dejaran de serlo posteriormente, se considerará resuelta dicha adscripción, quedando las fincas en la misma situación en que se encontraban y, automáticamente, en el Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir del repetido Organismo, previa tasación pericial, el valor de los deterioros o deterioros experimentados en los mismos, en su caso.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Tarragona para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 723/1965, de 25 de marzo, por el que se acepta la donación gratuita al Estado que hace el Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba) de un solar de 6.317 metros cuadrados de superficie, radicado en dicha localidad, en el lugar «Camino Ancho», con destino a la construcción de un edificio para Sección Delegada de Instituto de Enseñanza Media.

Por el Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba) ha sido ofrecido gratuitamente al Estado un solar de seis mil trescientos diecisiete metros cuadrados de superficie en dicha localidad, en el lugar «Camino Ancho», con destino a la construcción de un edificio para Sección Delegada de Instituto de Enseñanza Media;

Considerando conveniente el Ministerio de Educación Nacional la construcción de aquel edificio, procede aceptar a tal fin la donación gratuita al Estado del terreno antes aludido que hace el Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación gratuita que al Estado hace el Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba) de un solar radicado en dicha localidad, en el lugar «Camino Ancho», con una superficie de seis mil trescientos diecisiete metros cuadrados, destinado a la construcción de un edificio para Sección Delegada de Instituto de Enseñanza Media.

Artículo segundo.—El solar en cuestión deberá incorporarse al Inventario de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad y afectarse al Ministerio de Educación Nacional para la expresada finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Córdoba para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 724/1965, de 25 de marzo, por el que se acepta la donación gratuita al Estado que hace el Ayuntamiento de Barco de Avila de un solar de 10.000 metros cuadrados de superficie, radicado en dicha localidad, en el paraje «Las Eras», con destino a la construcción de un Parque de Zona y viviendas para Camineros.

Por el Ayuntamiento de Barco de Avila (Avila) ha sido ofrecida gratuitamente al Estado una superficie de terreno de diez mil metros cuadrados en dicha localidad, en el paraje «Las Eras», a segregar de una finca de mayor cabida, con destino a la construcción de un Parque de Zona y viviendas para Camineros.

Considerándose conveniente por el Ministerio de Obras Públicas la construcción de aquel edificio, procede aceptar a tal fin la donación gratuita al Estado del terreno antes aludido que hace el Ayuntamiento de Barco de Avila.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación gratuita al Estado por el Ayuntamiento de Barco de Avila (Avila) de unos terrenos radicados en dicha localidad, en el paraje «Las Eras», con una superficie de diez mil metros cuadrados; linda: al Norte, con terrenos del municipio; Sur, con fincas de particulares al Vallejo, o sus proximidades; Este, con la carretera de Barco de Avila-Parador Nacional de Gredos, y Oeste, con terrenos de la finca de que se segrega; con destino a la construcción de un Parque de Zona y viviendas para Camineros.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda a los Servicios de Obras Públicas, de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, con la expresada finalidad que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto

se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Avila para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 725/1965, de 25 de marzo, por el que se acepta la donación gratuita al Estado por el Ayuntamiento de Soria de una parcela de terreno de 4.846,56 metros cuadrados de superficie, radicada en dicho término municipal, con destino a la construcción de un Parador Nacional de Turismo.

Por el Ayuntamiento de Soria ha sido ofrecida gratuitamente al Estado una parcela de terreno de cuatro mil ochocientos cuarenta y seis coma cincuenta y seis metros cuadrados de superficie, a segregar de otra de mayor cabida radicada en dicho término municipal, en el «Cerro del Castillo», con destino a la edificación de un Parador Nacional de Turismo.

Considerándose conveniente por el Ministerio de Información y Turismo la edificación de tal Parador, procede aceptar la donación al Estado, a que antes se alude, por parte del Ayuntamiento de Soria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación gratuita al Estado por el Ayuntamiento de Soria de una parcela de terreno de cuatro mil ochocientos cuarenta y seis coma cincuenta y seis metros cuadrados de superficie, a segregar de otra de mayor cabida, radicada en dicha localidad, en el «Cerro del Castillo», que linda, por el Noroeste, con restos del Parque del Cerro del Castillo, en línea quebrada de ocho lados; al Oeste, con resto del mismo Parque, en línea de trece coma cincuenta metros; al Oeste y Sur, con camino en línea quebrada de diez grados y varias longitudes, y al Sur, con resto del mismo Parque en línea de veintidós coma cincuenta metros; con destino a la construcción de un Parador Nacional de Turismo.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda a los Servicios de la Subsecretaría de Turismo, dependiente del Ministerio de Información y Turismo, con la expresada finalidad, que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Soria para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 726/1965, de 25 de marzo, por el que se acuerda la explotación del servicio de Bar-cafetería del Ministerio de Hacienda por particulares mediante contrato y se aprueban las bases del concurso a convocar

Incoado el oportuno expediente para la concesión a particulares mediante contrato del servicio de Bar-cafetería en el edificio del Ministerio de Hacienda, ha sido elevado a la consideración del Gobierno, después de haber sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica de la Dirección General del Patrimonio del Estado y por la Intervención General de la Administración del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueban las bases del concurso que figuran en el expediente incoado para la concesión a particulares

mediante contrato del servicio de Bar-cafetería en el edificio del Ministerio de Hacienda, con arreglo a las cuales habrá de ser convocado y resuelto por el referido Departamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 727/1965, de 25 de marzo, por el que se aprueba el proyecto de ensanche y desdoblamiento de calzada entre los puntos kilométricos 785,450 al 785,663 de la carretera nacional II, de Madrid a Francia por Barcelona, y se autoriza su ejecución por contratación directa.

En virtud de expediente iniciado por la Dirección General del Patrimonio del Estado, para tramitar con cargo a créditos del Ministerio de Hacienda la aprobación del proyecto de ensanche y desdoblamiento de calzada para ordenar los servicios fronterizos entre los puntos kilométricos setecientos ochenta y cinco, cuatrocientos cincuenta al setecientos ochenta y cinco, seiscientos sesenta y tres de la carretera nacional II de Madrid a Francia, por Barcelona, por el que se trata de resolver, con carácter urgente, las dificultades varias en esa zona fronteriza, vistos los informes favorables de la Intervención General de la Administración del Estado y de la respectiva Asesoría Jurídica, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de ensanche y desdoblamiento de calzada para ordenar los servicios fronterizos entre los puntos kilométricos setecientos ochenta y cinco, cuatrocientos cincuenta metros y setecientos ochenta y cinco, seiscientos sesenta y tres metros de la carretera nacional II, de Madrid a Francia por Barcelona, en la provincia de Gerona, redactado por los servicios competentes del Ministerio de Obras Públicas y aprobados técnicamente por el mismo, por un importe total de nueve millones quinientas noventa y nueve mil seiscientos setenta y dos pesetas con noventa y un céntimos.

Artículo segundo.—Se declara urgente la realización de dichas obras, autorizándose a la Dirección General del Patrimonio del Estado para que, de acuerdo con la de Carreteras y Caminos Vecinales, concierte directamente la ejecución de las mismas y, en su cumplimiento, dicte las disposiciones necesarias.

Artículo tercero.—Que el importe total de dichas obras, en la cuantía ya referida, se satisfará por el crédito de la Sección veintisiete, numeración quinientos setenta y nueve/seiscientos doce del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, dentro del presente ejercicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Pontevedra por la que se hace público el acuerdo que se cita

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 169/1964 el siguiente acuerdo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 2 del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

Segundo. Declarar responsables en concepto de autores a María Bautista Rodríguez y Rosalía Goris Cousido.

Tercero. Imponerles la siguiente multa:

María Bautista Rodríguez, 402 pesetas.

Rosalía Goris Cousido, 1.134 pesetas.

Total importe de las multas, mil quinientas treinta y seis pesetas.

Cuarto. En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada 10 pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.

Quinto. Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.